



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 171-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna – San Francisco, 14 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 08335-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, con la cual el Director Ejecutivo derivada Con INFORME N° 066-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, solicita la designación mediante acto Resolutivo como Secretario Técnico del PAD SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del proyecto especial de desarrollo del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -PROVRAEM, modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, y otras disposiciones, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece el marco legal correspondiente del régimen disciplinario del procedimiento sancionador, al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la Entidad;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que, desde la entrada en vigencia de la referida Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de acuerdo a lo normado por dicha Ley y sus normas complementarias, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), aplicable a los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución Ministerial N° 088-2020-MINAGRI, de fecha 10 de marzo de 2020, se aprobó el Código de Ética del Sector Agricultura y Riego, en dicho documento se ha establecido en el acápite X Régimen de Sanciones "El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética configura infracciones plausibles de responsabilidad y sanción correspondientes. Las infracciones al Código de Ética se procesan conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a las reglas del Título VI de su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD: a) el jefe inmediato del



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 171-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el Tribunal del Servicio Civil; asimismo, señala que las autoridades del PAD cuenta con la Secretaría Técnica el cual no tiene la capacidad de decisión, sus informes y opiniones no son vinculantes, debido a que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el citado artículo establece que el secretario técnico es el encargado de pre calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes ya que depende de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, indicando además que dichos servidores preferentemente deben ser abogados y designados mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que establece en el apartado 8 las funciones del Secretario Técnico, entre ellas las de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades; la facultad de emitir informes técnicos correspondientes que contengan los resultados de la pre calificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse, señalando al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos y otros que considere prudente para la correcta administración de la entidad;

Que, mediante el numeral 2.8 del informe Técnico N° 1243-2017-SERVIR/GPGSC, **no existe impedimento para que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica pueda ser designado en adición a sus funciones, como Secretario Técnico del PAD.** No obstante, debe tenerse en cuenta que, de darse dicho escenario, su actuación como apoyo a las autoridades del PAD no guardará ningún tipo de relación con su cargo titular de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, igual modo, en el ejercicio de las funciones de Secretario Técnico, dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias que se encuentre tramitando. Finalmente, pese a que no existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de presentarse en una denuncia o PAD alguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tendrá que abstenerse de tramitarla o prestar apoyo a fin de evitar vulnerar la imparcialidad del procedimiento;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 171-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Que, de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos del PROVRAEM al especialista legal de la Oficina de Asesoría Legal, le corresponde asumir las funciones de Secretario Técnico de los órganos del PAD – SERVIR; sin embargo, actualmente no se encuentra cubierta la plaza de especialista legal, motivo por el cual se considera pertinente designar temporalmente al director de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 11 de marzo de 2024, se designó en adición de sus funciones como Secretario Técnico de los órganos Instructores y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, al director de la Oficina de Asesoría Legal al Abogado Fernando Puyén Vigil,

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 133-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 25 de setiembre de 2024, se designó en el cargo de confianza como director de la Oficina de Asesoría Legal al Abogado EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución del profesional, Abogado **EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS, con D.N.I. N° 28295958**, como Secretario Técnico de los órganos Instructores y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en adición a sus funciones como director de la Oficina de Asesoría Legal hasta que se cubra el puesto de especialista legal de la oficina referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el funcionario designado deberá ejercer las funciones encomendadas y asumirá la responsabilidad conforme corresponde de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas concernientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al funcionario encargado de la Secretaría Técnica y órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROVRAEM
RJHC/DE
Archivo

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ECON ROGELIO ANTONIO HUAMAN CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO